

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO Y LA EMPRESA STUDIOMESS S.A.S.

Intervienen libre y voluntariamente en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado como "Convenio Marco", por una parte, la **Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito**, debidamente representada por el señor Santiago Xavier Garcés Egas, en su calidad de Gerente de Negocios con delegación del Gerente General mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2023-013, de 10 de octubre de 2023, entidad a la cual en adelante se le denominará «**EPMMQ**»; y, por otra parte, la empresa **STUDIOMESS S.A.S.**, representada legalmente por Diego Martín Betancourt Rodríguez, en su calidad de Gerente General, a quien para efectos de este instrumento se la denominará «**EMPRESA**».

A los comparecientes se les podrá denominar como «**LAS PARTES**» cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

En el artículo 220 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, consta la creación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la cual tiene como objeto principal *"desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*.

La Empresa STUDIOMESS S.A.S. se constituyó el 10 de noviembre de 2020, entre sus actividades económicas está el código CIU No. M73100401 - realización de campañas de comercialización y otros servicios de publicidad dirigidos a atraer y retener clientes: promoción de productos, comercialización en el punto de venta, publicidad directa por correo y asesoramiento en marketing, creación de stands, otras estructuras y lugares de exhibición, distribución o entrega de materiales o muestras de publicidad.

CLAÚSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por finalidad establecer los mecanismos que permitan realizar la creación de cuentas ABT, socializar el servicio del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito y fomentar la Cultura Metro; mediante activaciones BTL que deben estar avaladas por las partes.

CLAÚSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para cumplir con el objeto del presente convenio, LAS PARTES acuerdan cumplir los siguientes compromisos:

3.1. OBLIGACIONES DE LA EPMMQ

- 3.1.1 Emitir los parámetros y lineamientos para el cumplimiento del objetivo.
- 3.1.2 Supervisar y coordinar con la EMPRESA, los eventos, actividades a desarrollarse periódicamente.
- 3.1.3 Aprobar las activaciones a ser ejecutadas.
- 3.1.4 Coordinar con las instancias municipales en el caso de necesitar su apoyo.
- 3.1.5 Facilitar los espacios necesarios para las activaciones.

3.2. OBLIGACIONES DE EMPRESA

- 3.2.1 Desarrollar las activaciones aprobadas por la EPMMQ.
- 3.2.2 Buscar auspiciantes bajo los parámetros y lineamientos que emita la EPMMQ.

3.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS

- 3.3.1 LAS PARTES se comprometen a coordinar sus actividades de forma diligente, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objetivo y obligaciones.

CLAÚSULA CUARTA.- PLAZO:

La duración del presente convenio es hasta el 30 de junio de 2024, pudiendo terminarse en cualquier momento, previa notificación de cualquiera de LAS PARTES con al menos treinta (30) días de anticipación.

CLAÚSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

- 5.1 Por parte de la **EPMMQ**, la supervisión y ejecución del presente convenio estará a cargo de la ingeniera Ingrid Alexia Gutiérrez Almeida (teléfono: 0987294148, e-mail: ingrid.gutierrez@metrodequito.gob.ec).
- 5.2 Por la **EMPRESA**, la supervisión y ejecución del presente convenio estará a cargo del presidente de la institución (teléfono: 0988106116, e-mail: nicolas@messtu.com).

Las o los supervisores del instrumento velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

En caso de reemplazo de alguno de las o los supervisores de este convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de las PARTES.

Las funciones de la supervisión serán:

- a) Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento;
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente instrumento;
- d) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento;
- e) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- f) Las demás que establezca el convenio.

Toda comunicación entre LAS PARTES se podrá realizar a las direcciones físicas o electrónicas establecidas en la CLAÚSULA DÉCIMA del presente instrumento.

CLAÚSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre LAS PARTES, ni tampoco serán responsables de manera subsidiaria sobre las obligaciones que tengan cada institución con sus trabajadores.

CLAÚSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio:

7.1 Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;

CLAÚSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio o adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

8.1 Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.

8.2 En la respectiva adenda, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

CLAÚSULA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, mediante procedimientos alternativos de solución de conflictos, a través de los representantes legales de las suscriptoras del convenio o de sus delegados, caso contrario convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito-Ecuador.

CLAÚSULA DÉCIMA. - DOMICILIO DE LAS PARTES:

Toda comunicación entre las PARTES se la hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

• EPMMQ:

Dirección: Calle Montúfar N2-50 y Calle Sucre

Tel.: +593 02 382 7860

Correos electrónicos: secretaria.general@metrodequito.gob.ec y comunicacion@metrodequito.gob.ec

• EMPRESA:

Dirección: Francisco de Orellana 170157 y Juan Montalvo, Edificio Plaza Coelho

Tel.: +593 988106116

Correos electrónicos: nicolas@messtu.com

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente instrumento podrá terminarse por las siguientes causas:

11.1 Por finalización del plazo previsto.

11.2 Por mutuo acuerdo.

11.3 Por incumplimiento de LAS PARTES.

11.4 Por fuerza mayor.

En el caso del numeral 11.3. se comunicará a las contrapartes mediante comunicación escrita explicativa de las motivaciones de la decisión, para que en el plazo de treinta (30) días proceda a su resolver el incumplimiento, caso contrario el instrumento quedará sin efecto.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIVIDAD, COMPROMISO, CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN GENERADA:

La suscripción del presente convenio no implica obtener exclusividad en el manejo comunicacional de activaciones publicitarias dentro y fuera del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. Para difundir y transmitir los mensajes centrales, a los que se refiere el objetivo general y específico del convenio, la EPMMQ podrá incorporar otras empresas que ejecuten actividades similares, respetando los espacios y programaciones previamente acordadas y garantizando a cada una de las empresas participantes los escenarios ideales para el impacto y adecuada implementación publicitaria.

La información que se comparte en el marco del presente Convenio será considerada como confidencial. En virtud de lo cual, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la protección de los datos obtenidos y/o suministrados, conforme a las prescripciones establecidas en la Constitución y la Ley.

LAS PARTES se compromete a no divulgar, revelar, ni modificar la información confidencial proporcionada y/o documentación revelada oralmente, por escrito y/o mediante soporte informático.

Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la **EPMMQ**, que es la dueña de tal información.

LAS PARTES, asumen la responsabilidad de cumplir con eficiencia y oportunidad las actividades derivadas del presente Convenio, así como también a desarrollar con coherencia y creatividad las políticas y principios que orientan a la **EPMMQ**, para asegurar una gestión que sea ejemplo de transparencia e integridad moral y ética, manteniéndose vigilante bajo el compromiso de denunciar cualquier acto de corrupción.

La **EMPRESA** se compromete a mantener la más absoluta confidencialidad y reserva con relación a la información que se le proporcione o adquiera durante el desarrollo de la ejecución de las actividades del Convenio.

La **EMPRESA**, en base a los artículos 92, 506 y siguientes del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, declara que todo lo generado en el ejercicio de sus funciones pertenece a la **EPMMQ**, por lo tanto, toda información generada deberá permanecer en los archivos digitales y físicos de la Empresa.

LAS PARTES respetarán los derechos morales y patrimoniales de cada una de ellas y no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominios, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, para fines distintos a los señalados en el presente convenio. El uso para otros fines sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

El incumplimiento a las obligaciones precedentes dará derecho a la **EPMMQ** a terminar unilateralmente el presente contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:

La información derivada del presente convenio, de los convenios específicos o de los contratos que se suscribieren es pública, sin perjuicio de la responsabilidad por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada la información que haya sido declarada expresamente como reservada o confidencial de conformidad con la normativa vigente.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

LAS PARTES se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación, expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que entrará en vigencia a partir del 29 de enero de 2024.

Santiago Xavier Garcés Egas
GERENTE DE NEGOCIOS
DELEGADO DEL GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Diego Martín Betancourt Rodríguez
GERENTE GENERAL
STUDIOMESS S.A.S.